

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN

CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ

Contrato de arrendamiento y prestación de servicios en materia de difusión, que celebran por una parte **la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Oficialía**", y por la otra parte el **C. Hivis Juan Márquez Gómez**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará "**El Arrendador y Prestador de Servicios**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. En la actualidad la difusión de la actividad pública y gubernamental de los entes de gobierno es esencial para que el ciudadano conozca los logros y avances que se tienen en materia social, política, económica y cultural, fortaleciendo así la unión entre el gobierno y el gobernado, en lo concerniente a la información que se le proporciona. Ante dicha situación, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, se ve en la necesidad de contratar servicios de difusión a través de medios escritos y visuales, para mantener informada a la población, además de que se materialice el objetivo de difundir a nivel nacional la actividad gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado y en un plano no menos importante para los habitantes del resto del país y del extranjero.
2. Al efecto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado en su sesión ordinaria número ROR-04-17 celebrada el día 07 de abril de 2017, emitió el lineamiento para que las contrataciones que efectúe la Secretaría de Turismo del Estado, respecto de los servicios de difusión de diversos medios de comunicación, no se sujeten a ningún tipo de procedimiento de adquisición y se lleven a cabo a través de una adjudicación directa.
3. La Secretaría de Turismo del Estado mediante requisición de compra número 1166/2017 emitida en el sistema SIIF, solicitó a "**La Oficialía**" la contratación de "**El Arrendador y Prestador de Servicios**", para que éste preste sus servicios para difundir y promocionar el "XXIII Festival de Calaveras 2017".
4. En razón de lo anterior y considerando la necesidad de mantener a la ciudadanía informada, se procede a la presente contratación para la prestación de los servicios de difusión y arrendamiento de espacios publicitarios solicitados, por un monto total de **\$749,999.76 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**, importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "**La Oficialía**" declara:

- 1.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

↓

3

V
1

✓

Q

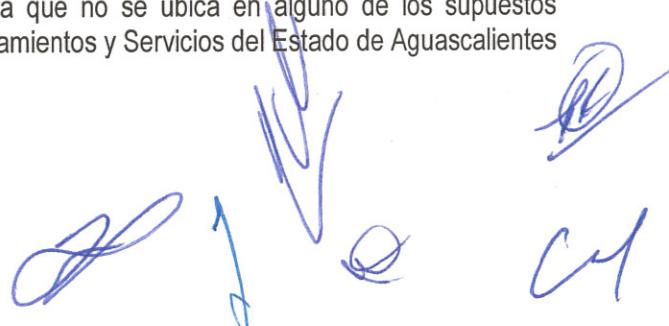
✓

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento, otorgado mediante el oficio número **002/2016**, por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval** de fecha 1º de diciembre de 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 27 de septiembre del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra señalada en el tercer antecedente del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que es una persona física con actividad empresarial y profesional, que cuenta con experiencia y capacidad para prestar los servicios materia del presente contrato, y se encuentra registrado en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06924**, inscrito en fecha 30 de marzo del 2017.
- 2.2. Que su registro federal de contribuyentes es **MAGH780104TMA**, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número **A0178560106** y que se encuentra corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Tlaltenango número 106, colonia Canteras de San José, C.P. 20208, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 2.5. Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el domicilio ubicado en calle Montes Himalaya número 602, fraccionamiento Jardines de la Concepción, C.P. 20120, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., con números telefónicos (449) 239 2655 y (449) 352 0316, así como la cuenta de correo electrónico **hivismg@yahoo.com**.
- 2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



 OFMA <small>OFICIALIA MAYOR</small>	OFICIALIA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

Tercera.- "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente es la contratación de servicios de difusión en revistas y semanarios, así como el arrendamiento de espacios publicitarios a través de espectaculares, cuya ubicación es idónea para la difusión y promoción del "XXIII Festival de Calaveras 2017"; servicios cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente instrumento legal, debiendo **"El Arrendador y Prestador de Servicios"** otorgar el uso y goce de los espacios publicitarios arrendados de conformidad con el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones y control que emita en su caso, la Secretaría de Turismo del Estado como ente requirente.

Segunda.- La descripción completa de los servicios contratados, el precio unitario, así como el costo total de los espacios publicitarios arrendados y su ubicación se describen a continuación:

PART	CANT	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	CAMPAÑA DE DIFUSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE MEDIO PARA DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL " XXIII FESTIVAL DE CALAVERAS 2017" EN LOS SIGUIENTES LUGARES: 1.- GUANAJUATO. 2.-JALISCO 3.-MONTERREY 4.-QUERÉTARO 5.- SAN LUIS POTOSÍ 6.-ZACATECAS PERIODO DE CAMPAÑA DEL 05 DE OCTUBRE AL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2017 MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN: ESPECTACULARES, REVISTAS Y SEMANARIOS. ESPECIFICACIONES DE LOS MEDIOS: 4 ESPECTACULARES EN GUANAJUATO: 1.-BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS #230 CENTRO CELAYA. 2.-BLVD. JOSÉ ARIAS MORELOS #2509 COL. PRADO, LEÓN. 3.- JOSÉ HURTADO #1286 COL. OBREGÓN IRAPUATO. 4.- AV. PASEO DE JERÉZ #00-A COL. JARDINES DE JEREZ, LEÓN. 3 ESPECTACULARES EN JALISCO: 1.-AV. LÁZARO CÁRDENAS #665 COL. LOMAS DE TLAQUEPAQUE V-PTE CRUZADA DEL/MUN TLAQUEPAQUE, C.P. 0000, JALISCO. 2.- BLVD. DÍAZ ORDAZ #515 SAN JUAN DE LOS LAGOS. 3.-AV. MARIANO OTERO #4560-A COL. EL COLLI URBANO V-SUR CRUZADA DEL/MUN ZAPOPAN, C.P. 45067, JALISCO. 2 ESPECTACULARES EN MONTERREY: 1.-MORELOS NORTE #1232 COL. SANTA CATARINA V-PTE, NATURAL DEL/MUN SANTA CATARINA, C.P. 66362, NUEVO LEÓN. 2-PADRE MIER #326 COL. CENTRO (VISTA POR PINO SUAREZ) DEL/MUN MONTERREY,	\$646,551.52	\$646,551.52

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

	<p>C.P.64000, NUEVO LEÓN.</p> <p>3 ESPECTACULARES EN SAN LUIS POTOSÍ:</p> <p>1.-SALVADOR NAVA MARTÍNEZ #2790, C.P.79203, SAN LUIS POTOSÍ. 2.-CARR. SAN LUIS-QUERETARO KM.193, C.P. 78394, SAN LUIS POTOSÍ. 3.-CARR. 57 KM: 4.23, C.P. 78390, CAMINO CENTRAL SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>3 ESPECTACULARES EN ZACATECAS:</p> <p>1.-CARR. PANAMERICANA KM. 1 COL. FRACC. SAN ISIDRO V-OTE, CRUZADA DEL/MUN GUADALUPE, C.P.98613, ZACATECAS. 2.-LT 6 MZ 2 POLÍGONO LA CONDESA COL. CONDESA V-NTE, CRUZADA DEL/MUN GUADALUPE , C.P. 98612, ZACATECAS. 3.-CARR. PANAMERICANA #121 KM. 111+750 V-OTE, NATURAL DEL/MUN GUADALUPE, C.P. 98659, ZACATECAS.</p> <p>2 ESPECTACULARES EN QUERÉTARO:</p> <p>1.-CALLE PASEO CONSTITUYENTES, EL PUEBLITO, QUERÉTARO,C.P. 76900. 2.-AV.20 DE NOVIEMBRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, C.P. 76050.</p> <p>12 MEDIOS IMPRESOS:</p> <p>GUANAJUATO:</p> <p>REVISTAS: MAGAZINE SHIGMAN: 5,000 EJEMPLARES (MENSUAL) HA: 7,000 EJEMPLARES (MENSUAL) Q: 10,000 EJEMPLARES (MENSUAL)</p> <p>QUERÉTARO:</p> <p>REVISTA: CITY LIFE: 5,000 EJEMPLARES (MENSUAL) PERIÓDICOS: VOZ DE JURÍQUILLA: 6,500 EJEMPLARES (MENSUAL) DIARIO DE QUERÉTARO QUE HACER: 31,000 EJEMPLARES (SEMANAL)</p> <p>SAN LUIS POTOSÍ:</p> <p>REVISTA: QUETAL: 5,000 EJEMPLARES (MENSUAL)</p> <p>ZACATECAS:</p> <p>REVISTA: G&E: 15,000 EJEMPLARES (QUINCENAL) GENTE IN: 15,000 EJEMPLARES (MENSUAL) LA SALA: 9,000 EJEMPLARES (QUINCENAL)</p> <p>SEMANARIOS:</p> <p>JALISCO:</p> <p>REVISTAS: GENTE BIEN: 35,000 MURAL CLUB: 21,000 MURAL SPOT: 47,000</p>							
<p>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$749,999.76 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)</p>		<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL</td><td>\$646,551.52</td></tr> <tr> <td>IVA</td><td>\$103,448.24</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>\$749,999.76</td></tr> </table>	SUBTOTAL	\$646,551.52	IVA	\$103,448.24	TOTAL	\$749,999.76
SUBTOTAL	\$646,551.52							
IVA	\$103,448.24							
TOTAL	\$749,999.76							

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a "El Arrendador y Prestador de Servicios" equivale a la cantidad de **\$646,551.52 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)**, monto al que deberá aumentarse la cantidad de **\$103,448.24 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo el monto total a la cantidad de **\$749,999.76 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

Tercera.- La contraprestación señalada en la cláusula anterior será pagada a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él, al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Asimismo y en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dicho pago se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presenten las impresiones de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes, que contengan la firma del Director Administrativo de la Secretaría de Turismo del Estado, previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el presente contrato.

La impresión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deberá presentarse para revisión junto con el pedido de compra debidamente firmado, en las oficinas de la Dirección Administrativa del ente requirente, ubicadas en Avenida Aguascalientes Nte., número 606, fraccionamiento Pulgas Pandas, C.P. 20138, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., de igual manera, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia facultada para hacer las erogaciones y pagos a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 de apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La Oficialía**” a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Cuarta.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas en su cotización, presentada ante la Secretaría de Turismo del Estado y con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

Asimismo “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a informar de las publicaciones que se efectúen, objeto del actual instrumento legal y a proporcionar la información necesaria para el monitoreo por parte del ente requirente al **Lic. Alan Márquez Batres**, en su carácter de **Director Administrativo** adscrito a la Secretaría de Turismo del Estado, o quien lo sustituya en el cargo y/o funciones.

Dicho servidor público, en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 6º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios será responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Asimismo será el encargado de verificar que la prestación de los servicios y el arrendamiento de espacios publicitarios se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridas y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” de cualquier incumplimiento de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

El servidor público señalado en esta cláusula será el responsable de verificar que los servicios y el arrendamiento de espacios publicitarios contratados, sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente contrato.

Quinta.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a prestar los servicios de difusión y a otorgar el uso de los espacios publicitarios a partir de la **firma del presente contrato y hasta el 05 de noviembre de 2017**. Dichos servicios y arrendamientos deberán presentarse de conformidad con las especificaciones y requerimientos que emita para tal efecto la Secretaría de Turismo del Estado.

En caso de que **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** dejara de tener la disponibilidad, impacto visual y/o demanda actual en los medios y/o espacios arrendados y contratados en los que se obliga a prestar los servicios materia del presente instrumento, así como en los espacios publicitarios objeto del presente contrato, quedará obligado a reponer los espacios publicitarios arrendados, en ubicaciones que cuenten con características similares a los pactados en el presente instrumento legal y/o a relaizar las publicaciones en revistas y/o periódicos que cuenten con características similares de cobertura e impacto a aquél en el que se publicarán los servicios.

Sexta.- Para el caso de que **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** dejase de otorgar el espacio comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para cuestiones oficiales en términos de ley, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** repondrá a **“La Oficialía”** el espacio comercial y/o el espacio arrendado perdido en condiciones de costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato.

Lo anterior, conforme a la disponibilidad de espacio determinado por **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** y en atención a los espacios de reposición solicitados por **“La Oficialía”** a través del ente requirente.

Séptima.- **“La Oficialía”** se obliga a través de la Secretaría de Turismo del Estado, a entregar a **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** el material que contenga la información de su publicidad en perfecto estado y a juicio de ésta, en el formato que le indique **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se reserva el derecho de aprobar el contenido técnico del material proporcionado por la Secretaría de Turismo del Estado y en consecuencia la facultad de requerir a éste nuevo material que satisfaga los requerimientos técnicos de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**.

Octava- “El Arrendador y Prestador de Servicios” será el único responsable, de que la colocación de la publicidad en los espacios publicitarios, así como las publicaciones en revistas y periódicos, se efectúen en cumplimiento a lo pactado en el actual instrumento legal; so pena de que tenga que sustituir dichas publicaciones, por otras que cumplan con las características que en su caso señale el ente requirente y de conformidad con lo señalado en el presente contrato.

Novena.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” no estará obligado a difundir información y/o colocar publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos y/o circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

En virtud de que la presente contratación se encuentra regulada por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“La Oficialía”** expresa su consentimiento para que si alguna autoridad federal o local requiere a **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** la suspensión de las publicaciones y/o colocación de publicidad de **“La Oficialía”**




6





 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

en forma parcial o total, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” en cumplimiento de dicho requerimiento y sin responsabilidad alguna dejará de difundir la información en la forma que dicha autoridad lo requiera.

Décima.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Décima Primera.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” será el único responsable de la violación a derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial que correspondan a la prestación del servicio objeto del presente contrato. Para lo cual, se compromete a sacar en paz y a salvo a “**La Oficialía**” de cualquier controversia que se llegare a suscitar por dicha violación, y a pagar los daños y perjuicios que se deriven de ésta tanto a “**La Oficialía**” como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

Décima Segunda.- Con excepción de la información a difundir en cumplimiento al presente contrato, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” y/o la Secretaría de Turismo del Estado, se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Décima Tercera.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para a la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de los servicios y arrendamientos, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o a la Secretaría de Turismo del Estado o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

Así mismo, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o a la Secretaría de Turismo del Estado, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o a la Secretaría de Turismo del Estado por ese concepto, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a la Secretaría de Turismo del Estado, cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

Décima Cuarta.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Dicha garantía tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el presente instrumento legal y se hará efectiva cuando “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no preste los servicios objeto del presente contrato y/o no otorgue el uso y goce de los espacios publicitarios en los espectaculares, a entera satisfacción del ente requirente en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

Décima Quinta.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios y/o arrendamientos de espacios publicitarios, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

Décima Sexta.- La vigencia de este contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2017, o bien hasta que se concluya con la prestación de los servicios y/o arrendamientos, contratados en virtud del presente instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas quinta, sexta, octava y décima cuarta del presente contrato para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan en su caso, por defectos en la prestación de los servicios en los bienes arrendados o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el actual instrumento legal.

Décima Séptima.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios y el arrendamiento de los espacios publicitarios, originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

Cuando se actualice este supuesto, el ente requirente reembolsará a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Décima Octava.- Con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Turismo del Estado podrá solicitar a “**La Oficialía**”, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas el incremento del monto del contrato en la cantidad de los servicios o el incremento en el arrendamiento de espacios publicitarios, mediante modificaciones al presente contrato. Lo anterior siempre que el presente contrato se encuentre vigente y que las modificaciones no rebasen en conjunto, el cincuenta por ciento del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente en el mismo y el precio del arrendamiento y de los servicios sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, durante la vigencia del presente contrato.

Décima Novena.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, si durante el periodo de arrendamiento de los espacios publicitarios y la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la Secretaría de Turismo del Estado, bajo su responsabilidad podrá solicitar a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” suspender el arrendamiento y/o la prestación de los mismos; en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y/o arrendados.

Cuando la suspensión del arrendamiento y de los servicios obedezca a causas imputables a la Secretaría de Turismo del Estado, previa petición y justificación por parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” determinará se reembolsen a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión; siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, las partes pactarán el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Vigésima.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se atrasa en el cumplimiento de las fechas pactadas para efectuar la difusión objeto del presente contrato, queda obligado a pagar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes por cada día natural de mora, una pena convencional a razón de 2 al millar sobre el valor total de la operación, en función de los servicios y/o arrendamientos no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiese suscitado el incumplimiento por parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado señalado en la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

Vigésima Primera.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” por sí o a solicitud de la Secretaría de Turismo del Estado, podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”:

- El incumplimiento en el pago de los servicios y/o arrendamientos contratados y prestados de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- La falta de prestación de los servicios y/o arrendamientos objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- La divulgación de parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula vigésima segunda del presente contrato.
- El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar el arrendamiento y los servicios objeto de este contrato “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios cuando derivado del presente instrumento “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

Vigésima Segunda.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**”.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 143/2017 DIRECTA-SECTURE

Vigésima Tercera.- Las partes del presente contrato acuerdan que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente contrato.

Vigésima Cuarta.- En términos del artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas por Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 03 de octubre del 2017.

“LA OFICIALÍA”



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR

“El Arrendador y Prestador de Servicios”



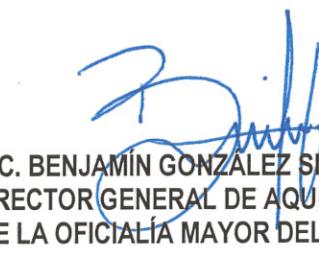
C. HIVIS JUAN MÁRQUEZ GÓMEZ

TESTIGOS



LIC. ALAN MÁRQUEZ BATRES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

L'PGR/MANJ/MGD/LMGD



LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE AQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO





Liberty
Fianzas

719



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W1
AUTORIZADA POR LA S.H.C.P.

POLIZA DE FIANZA

Lugar: AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 03 DE OCTUBRE DE 2017

Fianza No. 1888521-0000

Fiado: MARQUEZ GOMEZ HIVIS JUAN *****

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$74,999.97

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 97/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 03 DE OCTUBRE DE 2017

DOMICILIO DEL FIADO: MONTES HIMALAYA NO. 602, FRACC. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN 2A SECCIÓN, C.P. 20120, AGUASCALIENTES, AGS., MÉXICO

BENEFICIARIO: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS., MÉXICO.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$74,999.97 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS., PARA GARANTIZAR POR HIVIS JUAN MARQUEZ GOMEZ, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 143/2017 DIRECTA-SECTURE, CELEBRADO CON LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO A LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE DIFUSION EN REVISTAS Y SEMANARIOS, ASI COMO EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS A TRAVES DE ESPECTACULARES, CUYA UBICACIÓN ES IDONEA PARA LA DIFUSION Y PROMOCION DEL XXIII FESTIVAL DE CALAVERAS 2017; SERVICIOS CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$749,999.76 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A.; ÁREA REQUISITANTE: SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES, AGS.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER-INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERIOD. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO PREVIO AVISO A LA AFIANZADORA. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. FIN DE TEXTO.

LÍNEA DE VALIDACIÓN
14WncWWWW

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ

Subdirector Occidente



MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ

Ejec Ctas Esp Sr.